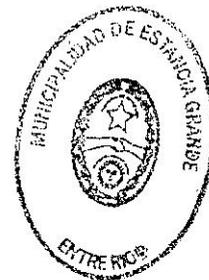


GOBIERNO DE  
ESTANCIA  
GRANDE



MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE  
*DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL*

DECRETO Nº 6/2021

ESTANCIA GRANDE, 8 de enero de 2021.

**VISTO:**

La documentación obrante en este Departamento Ejecutivo Municipal de Estancia Grande, en relación al desempeño del Sr. Cristiàn Facundo LLADOS como personal de planta de la Municipalidad de Estancia Grande y las disposiciones del decreto Nº 128/2020; y

**CONSIDERANDO:**

El principal presupuesto, como se pudo observar al estudiar el principio de legalidad, es la presunta existencia de una falta administrativa, entendida como todo acto u omisión del funcionario, que viole deberes funcionales. Por demás, sabemos que la acción disciplinaria es el ejercicio del poder disciplinario



GOBIERNO DE  
ESTANCIA  
GRANDE

que tiene la Administración Pública Municipal para sancionar a sus agentes por los hechos u omisiones que constituyan faltas administrativas.

La falta disciplinaria es el presupuesto de hecho necesario para aplicar la sanción, ya que la configuración de la falta determina la posibilidad de actuar o ejercer la potestad disciplinaria; en consecuencia, para hacer efectiva la sanción, el agente necesariamente tiene que haber cometido una falta. La falta siempre consiste en una violación de un deber o prohibición legítimamente impuesto, éste puede ser relativo a la función o constituir una conducta exigida fuera de sus funciones por ser considerada negativa para el funcionamiento del Municipio de Estancia Grande.

#### **Título I – El marco fáctico:**

Que Cristiàn Facundo LLADOS fue designado como empleado de planta permanente de la misma. Ejercía como Tesorero del Municipio hasta su suspensión motivada en la unánime Ordenanza N° 284/2020 del Honorable Concejo Deliberante de Estancia Grande.



Que oportunamente se promovió sumario administrativo, dispuesto por decreto N° 128/2020 del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Estancia Grande de fecha 7 de octubre de 2020, que se encuentra en trámite de sustanciación.

Ahora bien, habiéndose detectados otra actividades susceptibles de ser atribuidas como faltas administrativas al Sr. Cristiàn Facundo LLADOS, corresponde disponer la tramitación de nuevo sumario administrativo contra la misma.

Que durante todo su desempeño como empleado de la Municipalidad de Estancia Grande, sin que se encuentre contemplado en la Ordenanza de Presupuesto y sin asentamiento en ninguna asiento contable oficial, utilizò fondos públicos del Municipio de Estancia Grande con fines particulares.

En concreto, se atribuye que realizò los services usuales de su vehículo marca Renault Kangoo dominio FNX-970 en la que se desplazaba habitualmente, conforme además, numerosas declaraciones de testigos, que fueron pagados con recursos del Municipio de Estancia Grande.

Que se encuentra acreditada con copia certificada de factura N° 0001-00000651, que Cristiàn Facundo LLADOS en



GOBIERNO DE  
ESTANCIA  
GRANDE

fecha 6 de enero de 2105 en el taller mecánico Renault de Verónica y Miguel Angel BAEZ cambió la bomba de embrague y auxilio y cambio de batería del automotor antes indicado.

Asimismo, se encuentra acreditado que por servicios en su propio beneficio, firmó en forma conjunta con la anterior Secretaria de Gobierno –Sra Francisca ACOSTA- las siguientes ordenes de pago N° 22 de fecha 10 de enero de 2015, N° 039 de fecha 10 de enero de 2015 y 047 de idéntica fecha.

Por último se atribuye que dispuso ordenes de pago por honorarios en concepto de asesoramiento y de realización de trámites antes organismos gubernamentales a favor de su hermano –Matias LLADOS- sin acreditarse en concreto la justificación de dicho pago. Asimismo se encuentra acreditado que dichos pagos se realizaron sin que Matias LLADOS tenga título universitario ni se encuentre inscripto en AFIP. Es decir, que respecto de esta situación el aquí sumariado formalizó pagos en forma irregular, dado la ausencia de registración fiscal de su favorecido hermano.

En este caso, se encuentra acreditado que abonó estos estipendios a su hermano, al menos por lo que se pude detectar



en la auditoria interna, en fecha 12 de agosto de 2014 mediante factura N° 0001-000051; 10 de septiembre de 2014 mediante factura N° 0001-0000059; 15 de octubre de 2014 mediante factura N° 0001-0000067 y 9 de abril de 2015 mediante factura N° 0002-0000019. Asimismo aparece orden de pago N° 352 de fecha 8 de abril de 2015 firmado por el anterior Presidente Municipal –Daniel LLADOS- sin consignarse el decreto, resolución o expediente motiva semejante pago a Matías LLADOS. Esta orden de pago fue finalmente emitida por el aquí sumariado.

Esta actitud, sumada a las anteriores de su parte, en relación con los hechos que se le imputan como falta administrativa, llevan a concluir que, LLADOS, violentò el deber genérico de buena fe, obrando con ausencia de probidad. Un funcionario público como la Sra. FERNANDEZ debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta. Indicar un domicilio en Estancia Grande donde efectivamente no reside, trasunta la concreta vulneración al deber de probidad



GOBIERNO DE  
ESTANCIA  
GRANDE

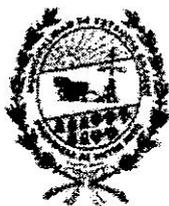
En ese marco, debe indicarse que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

Todo ello, fue deliberadamente olvidado por Cristián Facundo LLADOS, que lejos de hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes, verifica actividad incompatibles con el desempeño con probidad y buena fe.

### Título III – La guía de acción:

El presente sumario administrativo tiene como guía de acción verificar la verdad real respecto de la actividad que se reprocha a LLADOS.

Así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación en el sentido que –en el procedimiento administrativo, lo que interesa es establecer la verdad material, en oposición al procedimiento judicial (excluido el penal), en el cual el juez debe atenerse al principio de la verdad formal ... La administración, dejando de lado el panorama que pretenda ofrecerle el administrado, debe esclarecer los hechos, circunstancias y



condiciones, tratando, por todos los medios admisibles, de precisarlos en su real configuración, para luego, sobre ellos, poder fundar una efectiva decisión. La verdad material debe predominar, con exclusión de cualquier otra consideración|| (Dictámenes 203:47, Cap. III. 1., RPTN N° 19 pág. 512, véase 204:61 entre otros).-

Entonces, la producción de todas las pruebas que correspondía practicar en el sumario como así también el oír a todos quienes pueden tener responsabilidad en los hechos, configura un constreñimiento significativo del objeto del sumario administrativo —la búsqueda de la verdad material—, correspondiendo a la instrucción la verificación plena de todos los hechos, y la adopción de todas las medidas que sean necesarias para llegar a tal fin.-

Es que el principio de la verdad material obliga a ajustarse a los hechos prescindiendo que ellos hayan sido alegados y probados por el particular o no.

La PTN en el Dictamen N° 35 de fecha 2 de marzo de 2011 ha expresado que—...es menester recordar que en el procedimiento administrativo rige el principio de verdad objetiva o



## GOBIERNO DE ESTANCIA GRANDE

material, según el cual éste debe desenvolverse en la búsqueda de la realidad tal cual es y de sus circunstancias, independientemente de cómo hayan sido alegadas, y eventualmente probadas, por las partes (v. Dictámenes 273:105, entre otros).

Es, asimismo a la luz del principio mencionado –que obliga a la Administración Municipal a ... ajustarse a hechos o pruebas que sean de público conocimiento; que estén en su poder por otras razones; que obren en expedientes distintos, etc. (Hutchinson, Tomás; Régimen de Procedimientos Administrativos. Ley 19.549, 3° edición actualizada y ampliada, pág. 44, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1995)...”.-

Como se señaló previamente, el objeto de la etapa de instrucción es la reconstrucción histórica de los acontecimientos que la autoridad ha ordenado investigar..

Esta guía de acción se erige en la columna vertebral del principio republicano de control de los actos de gobierno.

Por último, corresponde aclarar que este Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Estancia Grande no pretende un decreto de culpabilidad, sino una investigación cabal, autentica,



que permita determinar el real acontecer de los hechos y si existió responsabilidad disciplinaria que deba sancionarse por parte de Cristiàn Facundo LLADOS.

Que en ese marco de análisis, debe indicarse que debe ponderarse como proporcional, idóneo y racional la aplicación de la normativa que establece que durante la tramitación del sumario administrativo se retendrá el cincuenta por ciento del sueldo, que será consignado en una cuenta especial, dado la gravedad de la imputación que se formula, y restituída para el caso de determinarse la ausencia de responsabilidad de Cristiàn Facundo LLADOS en el presente sumario.

Que por ello, el Sr. Presidente de la Municipalidad de Estancia Grande, en cumplimiento del mandato del pueblo que lo eligió, de conformidad con las prerrogativas de la Ley Organica de Municipios de Estancia Grande, dicta el presente

### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: INSTRUYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO al agente municipal Cristiàn Facundo LLADOS, por los actos que se le reprochan y que se indican en



GOBIERNO DE  
ESTANCIA  
GRANDE

los considerandos, incorporándose los elementos de cargo que sustentan el dictado del presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** INDICASE que el sumario administrativo se refiere a nuevos hechos reprochados, que son independientes del anterior sumario administrativo que debe proseguir su trámite conforme a derecho y por la vía correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** ESTABLECER que el presente SUMARIO ADMINISTRATIVO deberá ser culminado en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS y que tramitará conforme el Reglamento de Sumarios de la Municipalidad de Estancia Grande, que fuera establecido por decreto N° 14bis/2020.

**ARTICULO CUARTO:** DESIGNESE como funcionario instructor del SUMARIO ADMINISTRATIVO al responsable del AREA de ASUNTOS INSTITUCIONALES, Dr. Pedro de LA MADRID, quien tendrá amplias facultades de investigación, de instrucción y de gestión de los actos administrativos que deberán realizarse en el menor tiempo posible para garantizar los derechos del sumariado. Asimismo se designará como secretaria-



instructor a la Sra. María de los Angeles SCHIAPPACASSE, que oficiará además como oficial notificadora ad-hoc.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONGASE la suspensión por el término de duración del SUMARIO ADMINISTRATIVO al Sr. Cristián Facundo LLADOS como empleado de la Municipalidad de ESTANCIA GRANDE, con retención del cincuenta por ciento de sus haberes que quedarán indisponibles hasta la conclusión del sumario administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** INDICASE al sumariado que el Municipio de Estancia Grande, para el caso de no contar con defensor de confianza, solicitará al COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS la designación de abogado defensor de la lista oficial. Este requerimiento deberá ser notificado con 48 horas de antelación a la celebración de la audiencia de convocatoria a declaración indagatoria, so pena de asignar el abogado del Municipio de Estancia Grande que resulte elegido por sorteo.

**ARTICULO SEPTIMO:** CONVOQUESE al Sr. Cristián Facundo LLADOS para que concurra a prestar DECLARACIÓN INDAGATORIA el día miércoles 13 del corriente mes de enero de 2021, a las 9:00, con acompañamiento de Defensor Técnico de



**GOBIERNO DE  
ESTANCIA  
GRANDE**

confianza, en la sede de la Delegación Estancia Grande de la Municipalidad de Estancia Grande y cumpliendo con las disposiciones de emergencia sanitaria del Municipio. Se apercibe que la no concurrencia a la declaración indagatoria -sin causa justificada y con una notificación mínima de 48 horas- no aplazará la continuidad del sumario administrativo que seguirá su curso hasta su definitiva finalización. Asimismo, ante la imposibilidad de concurrencia personal se comunica que será subsanada mediante la celebración de audiencia via on-line o por video conferencia, previo requerimiento expreso y fehaciente de la sumariada.

**ARTICULO OCTAVO: HABILITENSE los DÍAS y HORAS INHABILES que fueren menester.**

**ARTICULO NOVENO: NOTIFIQUESE al agente sumariado, como asimismo a CONTADURIA y TESORERIA MUNICIPAL de la Municipalidad de Estancia Grande a los fines pertinentes.**

**ARTICULO DECIMO: REGISTRESE, comuníquese, dese difusión y en estado archívese**

**GOLDIN PABLO JAVIER**  
Presidente Municipal  
Munic de Estancia Grande - E.R.

**FLEITE GABRIEL H.**  
Secretaría de Gobierno y Hacienda  
Munic de Estancia Grande - E.R.